Carta de sus altezas por la qual enbian
a mandar q esta çibdad les enbie pres para
las cortes q an de hazer

Don fernando a doña ysabel por la graçia de dios Rey a Reyna de castilla de leon de aragon de sevilla
de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoba de corçega de
murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canarias conde e condesa
de barçelona e señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de Roysellon e
de çerdania marqueses de oristan e de gocianos e al conçejo corregidores alcaldes alguaziles regidores e cavalleros
escuderos e ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de murçia salud e graçia sepades que para algunas cosas muy
complideras a serviçio de dios nro señor e a nro e a acrescentamiento de nra santa fe catolica e a pro e a bien comun destos
nros Reynos e señorios son menester algunas contias de mrs y es nesçesario que para ello seamos servidos e ayu
dados de los dichos nros Reynos y señorios e conçejo pod que segud derecho e castilo e antigua costumbre
destos dichos nros Reynos e señorios e los son obligados a nos fazer çierto servicio para los dotes de los casa
mientos de nras hijas e pod que todo esto e otras cosas complideras a servicio de dios nro señor e nro e pro
e bien de nros Reynos y señorios queremos mandar platicar e conferir con los pres de las çibdades e villas
destos dichos nros Reynos e señorios para que todo se faga con mas deliberaçion e consejo e como nros Reynos
y señorios mejor lo puedan complir e para ello acordamos de mandar hazer e celebrar cortes e pod ende
nos vos mandamos que luego que esta çedula vos sea notificada juntos en vro conçejo segud que lo avedes de
uso e de costumbre e hijados e nobles vros pres de cortes e les dedes e otorgedes vro poder bastante
conforme al memorial que aqui va sencillado de miguel pes de almasan nro secretario para que vengan
e presenten antenos a do quier que nos estovieremos a veynte dias del mes de noviembre
de este presente año de la data de esta nra çedula con el dicho vro poder para ver e gatar e consentir y otorgar
a tu boz y a nombre de la dicha çibdad e de los dichos nros Reynos y señorios los dichos servicios e todo lo que
çerca de las cosas susodichas nos entendemos mandamos ver e tratar e concordar con los pres de cortes de
las çibdades e villas destos nros Reynos y señorios que para ello mandamos llamar e embiedes los dichos
vros pres antenos al dicho lugar para el dicho dia con el pacho mio que pres y para el dicho termino no embiaredes
los dichos vros pres e venidos no tuviere los poderes bastantes como dicho es nos con los vros pres des
tos nros Reynos que para ello mandamos llamar e viniere mandaremos ver y ordenar e acordar todo lo
que çerca de las cosas susodichas se ovieren de hazer e nos entendieremos que cumple a servicio de nro señor e
nro e pro e bien comun de los dichos nros Reynos e señorios e de como esta nra çedula vos fuere notificada
mandamos a qualquier que de esta vaya pueda que para esto fuere llamado que de ella de alguna vos la mostrare testimonio
signado con su signo pod que nos sepamos como se cumple nro mandado e dada en la çibdad de granada
a diez dias del mes de octubre año del nasçimiento de nro señor ihesu xpo de mill e quatro e noventa y nueve
años yo el Rey yo la Reyna yo miguel pes de almasan secretario del Rey e de la Reyna nros señores
la fiz escrevir por su mandado e a las espaldas de la dicha çedula e a vuestro nombre martinez doctor Re
gidor gomez suarez e pod chancillerias gomez suarez

La clausula que a de contener el poder
que an de llevar los dichos procuradores

Lo que ha de contener en efecto el poder que la çibdad de murçia a de otorgar a los pres de cortes que ha de
estar lo es lo siguiente

Despues que se aya encorporado en el poder por la cabeça de la çibdad de murçia que sus altezas mandan dar para la
dicha çibdad a de dezir que la dicha çibdad da su poder complido a
para tu boz y a nombre de la que puedan venir e vengan a las cortes para que sus al
tezas mandan agora llamar los pres de cortes de las çibdades y villas de sus Reynos y señorios a do quier
que sus altezas estovieren e se estovieren antes sus Reales personas e a sus presentados puedan en nombre